

RESOLUCIÓN N° 001275 DEL 30 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 000185 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000185 del día diez (10) de febrero del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgo por el término por cinco (05) años el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases al **CDA EL SAMAN S.A.S.** identificado con el NIT **901629733-1** ubicado **CARRERA 19 No. 10-60, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Que la resolución anterior fue notificada en forma personal al autorizado señor JOHN FERLEY RAVE PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.395.468, expedida en Calarcá, en calidad de Autorizado por el **CDA EL SAMAN S.A.S.**, el día diez (10) de febrero del año 2023.

Que el día ocho (08) de mayo del año 2023, mediante oficio radicado CRQ No.05208 y día treinta (30) de mayo del año 2023, mediante oficio radicado CRQ No.06320, el **CDA EL SAMAN S.A.S.**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitud de modificación de acto administrativo del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, en donde solicita incluir y excluir unos equipos analizadores de gases y opacímetros de dicha resolución, considerando que *"aunque los equipos son igual modelo y fueron comprados al mismo proveedor, uno de los equipos presenta una marca diferente..."*.

Que la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU, realizo visita técnica al establecimiento **CDA EL SAMAN SAS**, el día 16 de mayo de 2023, la cual consta en el Acta Nro. **66762**, con el fin de verificar los equipos que se van a incluir si corresponden a la solicitado en el oficio CRQ No 5208.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*" A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

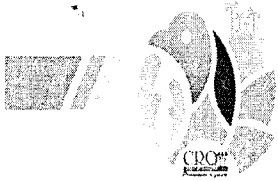
- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de igual manera la Resolución 667 del 31 de marzo de 2023, emitidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, "*adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, para la vigencia 2023*".





Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

(...)

Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expedieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones; establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

(...)

m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, *"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ"*.

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista técnico, realizar la modificación de la Resolución No 000185 del día diez (10) de Febrero del año 2023, en cuanto la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU, verifico mediante visita técnica con acta No 66762, los equipos analizadores de gases y opacímetros que se van incluir y excluir del CDA EL SAMAN SAS.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de Resolución No 000185 del día diez (10) de Febrero del año dos mil veintitrés 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por inclusión y exclusión de los equipos analizadores de gases y opacímetros del certificado ambiental, el cual quedará así:



ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CDA EL SAMAN S.A.S**, ubicado en la **CARRERA 19 No. 10-60 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, los equipos cuentan con los certificados de calibración vigentes: (Ver cuadro):

Equipos	Marca	Modelo	Serie
Analizador de gases	ACTIA	AT 505	083/22
opacímetro	VAMAG	9011-7004/CO	0000022060599 02206
Analizador de gases	VAMAG	8060S/CO	2140001070012 00107
Analizador de gases	MOTORSCAN	8060S/CO	0000022060596 02206

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No 000185 del día diez (10) de Febrero del año dos mil veintitrés 2023, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: EL CDA SAMAN S.A.S, identificado con el **NIT No. 901629733-1**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$109.170) M/CTE**, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de modificación del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 667 del 31 de marzo de 2023, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de tramites ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 000667 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **cuarenta y dos mil ochocientos (\$42.800)**.

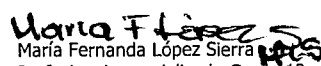
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


María Fernanda López Sierra
Profesional especializado Grado 12
Ingeniera Agroindustrial – SRCA


Mónica Milena Mateus Lee
Profesional especializado Grado 12
Abogado - SRCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 31 DE Mayo DEL 2023

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

JOHN FERLEY RAVE PARRA

EN SU CONDICION DE:

Autorizado

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.



EL NOTIFICADO

Ylania F. Lopez S

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

1097395468